

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL BIÓLOGO

(Aprobado en el Pleno del CGCOB 12/06/2021)

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
Artículo 1.- Definición	5
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	5
CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES	
Artículo 3.- Autonomía, independencia e imparcialidad	6
Artículo 4.- Honestidad, integridad, igualdad y no discriminación	6
Artículo 5.- Incompatibilidades	6
Artículo 6.- Intrusismo	7
Artículo 7.- Calidad y excelencia.....	7
Artículo 8.- Formación continuada.....	8
Artículo 9.- Secreto profesional.....	9
Artículo 10.- Objeción de conciencia.....	10
Artículo 11.- Compromiso con la sociedad.....	10

CAPÍTULO III.- RELACIONES PROFESIONALES

Artículo 12.- Ejercicio profesional.....	11
Artículo 13.- Relaciones con el Colegio	11
Artículo 14.- Relaciones con la organización colegial.....	12
Artículo 15.- Relaciones con los clientes	13
Artículo 16.- Relaciones con los compañeros.....	14
Artículo 17.- Relaciones con otros agentes	15
Artículo 18.- Participación en Jurados y Tribunales de Justicia	15

CAPÍTULO IV.- DATOS E INFORMACIÓN

Artículo 19.- Publicidad	16
Artículo 20.- Publicaciones y propiedad intelectual	17
Artículo 21.- Empleo de las tecnologías de la información y la comunicación	17

CAPÍTULO V.- RETRIBUCIONES ECONÓMICAS Y SEGURIDAD

Artículo 22.- Honorarios	18
Artículo 23.- Seguro de responsabilidad civil	19

CAPÍTULO VI.- COMISIONES DEONTOLÓGICAS

Artículo 24.- Objeto, fines y creación	19
Artículo 25.- Composición, permanencia y renovación.....	20
Artículo 26.- Tramitación de demandas	21

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL BIÓLOGO

→ PREÁMBULO

DE LA DEONTOLOGÍA Y LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS.

La Deontología Profesional determina los deberes que son mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. Es, pues, una ética aceptada, aprobada y aplicada por el colectivo profesional, la cual se desarrolla sobre un código de conducta, una tipificación de infracciones, un sistema de recepción y análisis de consultas, propuestas o quejas, un procedimiento de enjuiciamiento, y finalmente, si procede aplicarlo, un sistema de sanciones.

Este Código de Ética Profesional es un reconocimiento colectivo de la responsabilidad de los profesionales individuales.

DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS.

Los Códigos de Ética Profesional deben ser elaborados por los Colegios profesionales que, tal como los define el artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales (en adelante LCP), *“son corporaciones de derecho público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*, entre los que se encuentra la ordenación del ejercicio de las profesiones.

Por otro lado, según el artículo 5. j) de la LCP, corresponde a los Colegios profesionales *“ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”*.

Por ello, el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos asume, como uno de sus objetivos primordiales, la promoción de la Deontología Profesional, desarrollada en este Código, y se compromete a difundir el conocimiento de los preceptos del mismo, obligándose a velar por su cumplimiento.

DEL CARÁCTER DE LAS REGLAS Y NORMAS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO.

Las reglas y normas contenidas en este Código de obligado cumplimiento se deben acatar sin perjuicio de la legislación y normativa vigentes y de las sentencias aplicables. La máxima o principio general es el establecer aquellas conductas y casos que sean asumidos por los biólogos en ejercicio, sea cual sea su campo de actividad profesional. También, este código pretende respetar las diferentes formas de pensar y la conciencia individual de los profesionales. Por tanto, entre las finalidades del Código están las de ser:

- Inspiración y guía.
- Apoyo a quienes actúan éticamente.
- Educativo y de entendimiento mutuo.
- Contribuyente a la credibilidad y a la imagen pública de la profesión.
- Defensor del interés general.
- Disuasivo y disciplinario.

La finalidad esencial de las normas contenidas en el presente Código Deontológico no es punitiva (puesto que aquello que es punible ya está recogido en los ordenamientos jurídicos de los Códigos Civil y Penal), ni de castigo de las conductas divergentes con su contenido, sino preventiva, en el sentido de mostrar directrices de conducta que acerquen al profesional al concepto de excelencia que el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos tutela, y de ejercicio de la función social que las profesiones tienen encomendada. Ello no quita para que tengan cualidad de normas de obligado cumplimiento para los colegiados.

Debe hacerse mención especial a la circunstancia de que un hecho que conlleve sanción penal, no exime al infractor de la posible sanción administrativa y disciplinaria establecida en este Código Deontológico, aunque entre ambas concurra identidad de sujeto, objeto y fundamento (siendo una excepción del principio “*non bis in idem*”).

DE LA PUBLICIDAD DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO.

En virtud del carácter esencialmente preventivo y didáctico de las normas deontológicas, es necesario que sean conocidas por todos sus destinatarios: profesionales, clientes, y potenciales clientes; es decir, es necesario un conocimiento general accesible.

Todos los colegiados (y pre-colegiados) deben conocer el Código Deontológico, y tienen la obligación de procurar su conocimiento y difusión.

→ Capítulo I.- DEFINICION Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Definición

1. El Código Deontológico es el conjunto de normas, principios y reglas éticas que inspiran y guían la conducta profesional del biólogo.
2. Se define el acto profesional como el ejercicio de la profesión vinculado a las competencias derivadas directamente del título oficial de Biólogo o título homologado o equivalente, que se caracteriza por la independencia, la responsabilidad y el control de la prestación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Las normas, principios y reglas, derechos y deberes contenidas en el presente Código serán de aplicación a todos los colegiados, así como a las sociedades profesionales inscritas en los correspondientes Registros Colegiales, y son de obligado cumplimiento para los biólogos en el ejercicio profesional, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen, incurriendo en una falta disciplinaria las conductas que los incumplan.
2. La actuación a través de una sociedad profesional o cualquier otra forma asociativa no podrá servir para eludir las responsabilidades deontológicas de los profesionales intervinientes.
3. El régimen disciplinario aplicable por el incumplimiento del presente Código, así como las sanciones tipificadas, estarán regulados en los Estatutos Colegiales.
4. El Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos y los Colegios territoriales asumen los objetivos, la promoción y el desarrollo de este Código, y velarán por su cumplimiento, promoviendo las modificaciones de las disposiciones legales y normativas de cualquier orden que se opongan a los principios básicos de la profesión.
5. Todas las referencias realizadas en el presente Código Deontológico a los biólogos, profesionales y cargos colegiales, deben entenderse hechas tanto a los biólogos como a las biólogas y a los y las profesionales de la Biología.

→ **Capítulo II.- PRINCIPIOS GENERALES.**

Artículo 3.- Autonomía, independencia e imparcialidad.

1. El biólogo tiene el derecho y el deber de independencia profesional en el desarrollo de su actividad frente a injerencias, intereses propios o ajenos, presiones, exigencias o complacencias, evitando prejuicios y discriminaciones que mermen su objetividad.
2. La autonomía e independencia intelectual y ética del biólogo es condición esencial para el ejercicio de su profesión y constituye la garantía de que los intereses de los destinatarios de sus actuaciones sean tratados con objetividad.
3. El biólogo debe disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones deberá informar de ello a su Colegio profesional.

Artículo 4.- Honestidad, integridad, igualdad y no discriminación.

1. El biólogo deberá actuar siempre conforme al ordenamiento jurídico, de forma honesta, veraz y diligente en el desempeño de su profesión y en su relación con sus clientes, compañeros y demás destinatarios de sus actuaciones profesionales.
2. El biólogo ejercerá su profesión con sujeción a la legislación vigente en materia de igualdad, en su proceder se guiará por el principio de no discriminación por razón de ideología, género, raza, edad, creencia religiosa o capacidad múltiple.

Artículo 5.- Incompatibilidades.

1. Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando esté legalmente establecida, en los siguientes supuestos:
 - a)- Cuando suceda un conflicto de intereses que pueda colocar al biólogo en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia.
 - b)- Cuando se desempeñe una función o un cargo que otorgue una posición de preponderancia, vulnerando los principios de igualdad de oportunidades.

2. Si el profesional está incurso en cualquier caso de incompatibilidad, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio.

3. Las incompatibilidades que puedan existir para un determinado profesional se podrían extender también a sus colaboradores habituales y asociados. En el caso de incompatibilidades derivadas de relaciones personales, la incompatibilidad se podría extender a familiares y a convivientes con una pareja de hecho.

Artículo 6.- Intrusismo.

1. Se considera intrusismo cuando cualquier persona física o jurídica que sin poseer la habilitación legal requerida para el ejercicio de una profesión determinada desarrolle actos propios de la misma -incluyendo toda clase de anuncio u oferta de servicios-, realice contrataciones, así como la oferta de servicios por sociedades mercantiles que no cuentan con biólogos responsables del trabajo. Queda comprendido también en esta categoría quien haya encubierto, amparado o tolerado la práctica de actividades de intrusismo.

2. La persona que se dedique al ejercicio ilegal de la profesión de biólogo deberá ser denunciada inmediatamente al Colegio para que se tomen las oportunas medidas o informe a las autoridades competentes.

Artículo 7.- Calidad y excelencia.

1. El biólogo, como profesional de la Biología, velará por la calidad y excelencia de su práctica profesional.

2. La identificación profesional garantiza un ejercicio responsable y eficaz de la Biología; además, actúa de salvaguarda ante procedimientos legales.

3. La información es esencial, por eso la calidad y veracidad de la información que se transmite a la sociedad es uno de los deberes primordiales de los biólogos. La falsedad o tergiversación de la realidad biológica socava el prestigio del resto del colectivo.

4. Cualquier información biológica se dará de forma directa, comprensible, ponderada, con prudencia, respeto, rigurosidad y veracidad.

5. En caso de no estar cualificado o no ser su campo de especialización el adecuado, el biólogo debe abstenerse de actuar o debe dirigir la consulta hacia otro compañero con las competencias adecuadas en la materia en cuestión. Los actos profesionales especializados quedan reservados a los biólogos con la especialización requerida, aunque cualquier biólogo puede realizarlos ocasionalmente. El acto ocasional no permite la atribución al biólogo de la condición de especialista en esa materia o técnica, salvo que una autoridad competente o el Colegio correspondiente juzguen lo contrario basándose en los antecedentes o reglamentos oportunos.

6. Va contra la ética de los biólogos el uso de procedimientos, técnicas o sistemas cuya utilidad no se ha demostrado científicamente, así como las prácticas inspiradas en las pseudociencias, sin base científica, procedimientos fraudulentos o con insuficiente base científica. Esto se verá agravado cuando existan métodos, sistemas o técnicas adecuadas y probadas científicamente.

7. El biólogo que, por motivos de edad, salud u otros tenga deteriorada su capacidad de juicio o su habilidad técnica deberá inmediatamente dejar de ejercer su actividad profesional hasta que se determine si debe suspender o modificar su actividad profesional para adaptarla a dicho condicionamiento.

8. Si un biólogo encuentra que un compañero no fuera consciente del deterioro está obligado a comunicárselo y, en caso necesario, avisar primeramente al Colegio para que tomen las medidas adecuadas o se pongan en contacto con las autoridades competentes.

9. El biólogo extremará el cumplimiento de los deberes deontológicos y el compromiso con su profesión en las situaciones de catástrofe, epidemia o cualquier otra situación de emergencia sanitaria o ambiental.

Artículo 8.- Formación continuada.

1. El ejercicio de la Biología está basado en el conocimiento científico y tecnológico, cuyo mantenimiento y actualización es un deber deontológico individual del biólogo, y un compromiso ético de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

2. La formación continua es un deber legal y ético, así como es responsabilidad de todos los biólogos mantener y actualizar permanentemente los conocimientos durante el ejercicio de la profesión, informándose y conociendo los avances en su campo de actividad.

Artículo 9.- Secreto profesional.

1. El biólogo tiene la obligación de guardar el secreto profesional sobre aquellos datos, hechos o información de carácter reservado a la que haya accedido en su labor profesional. En caso del ejercicio de la Biología de forma colectiva, el deber de confidencialidad se extenderá a los demás profesionales.
2. El biólogo tiene el deber de exigir a sus colaboradores absoluta discreción y observancia escrupulosa del secreto profesional, al que también están obligados a guardarlo.
3. El deber del secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación del servicio al cliente y obliga a todos los biólogos cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio.
4. El fallecimiento del cliente, o su desaparición -en el caso de instituciones públicas o privadas- no libera al biólogo de las obligaciones del secreto profesional.
5. Con discreción, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, el biólogo revelará el secreto en los siguientes casos:
 - a) Por imperativo legal. Si bien en sus declaraciones ante los Tribunales de Justicia deberá apreciar si, a pesar de todo, el secreto profesional le obliga a reservar ciertos datos. Si fuera necesario pedirá asesoramiento al Colegio.
 - b) Cuando el biólogo se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente y éste sea el autor voluntario del perjuicio.
 - c) Si con el silencio se diera lugar a un perjuicio al propio cliente u otras personas o un peligro colectivo.
 - d) En los supuestos y las patologías sanitarias de declaración obligatoria.
 - e) Cuando el biólogo comparezca como acusado ante el Colegio o sea llamado a testimoniar en materia disciplinaria. No obstante, tendrá derecho a no revelar las confidencias del cliente.

Artículo 10.- Objeción de conciencia.

1. La objeción de conciencia es un derecho de los biólogos profesionales que por convicciones éticas, morales o religiosas no pueden o se niegan a realizar una conducta que se les exige profesionalmente por mandato de la autoridad competente o por una resolución administrativa.
2. El profesional podrá comunicar al Colegio su condición de objetor de conciencia a los efectos que se consideren procedentes. El Colegio le prestará asesoramiento y la ayuda necesaria. El depósito de tal declaración en el Colegio garantiza la constancia documental ante terceros, así como, de recopilatorio casuístico en caso de litigios.
3. La objeción será siempre individual y justificada mediante informe escrito. No podrá ninguna entidad externa al Colegio imponer al biólogo una conducta que vaya en contra de sus convicciones, y tendrá un sentido ético-moral personal no extrapolable al colectivo.
4. La objeción se refiere a ciertas acciones o situaciones profesionales y nunca puede ir en contra de los principios científicos de la Biología.
5. La objeción no tiene nada que ver con criterios de conveniencia u oportunismo, considerándose esto una falta deontológica.
6. La objeción nunca llevará perjuicio o ventaja para el biólogo objetor.

Artículo 11.- Compromiso con la sociedad.

1. El biólogo procurará siempre preservar y proteger la seguridad y el bienestar de la sociedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos, y velará por la salvaguarda de los seres vivos, así como de sus hábitats y de los recursos naturales.
2. Los biólogos están obligados a procurar el mayor rendimiento y eficiencia en su trabajo bajo los medios que la sociedad ponga a su disposición, aplicando los métodos científicos y las técnicas más adecuados y eficaces.

3. Los biólogos no colaborarán con acciones, empresas o trabajos que sean contrarios al interés público o supongan un riesgo o impacto indebido e inasumible para el medio ambiente.

→ **Capítulo III.- RELACIONES PROFESIONALES**

Artículo 12.- Ejercicio profesional

1. El biólogo con independencia de donde ejerza la profesión - ya sea en las Administraciones Públicas, en calidad de funcionario o como personal laboral de esas administraciones; o bien en el ejercicio libre de la profesión, de forma autónoma, o como trabajador por cuenta ajena- observará estrictamente lo recogido en el presente Código Deontológico, que deberá orientar en todo momento la ética de su desempeño profesional.

Artículo 13.- Relaciones con el Colegio.

1. Los biólogos que ejerzan la Biología como actividad profesional están obligados a estar colegiados, de acuerdo a la legislación, normativa y sentencias judiciales vigentes. El Colegio tomará todas las medidas legales oportunas ante aquellos profesionales de la Biología que no cumplan la obligación de colegiación. Los biólogos colegiados velarán y denunciarán a aquellas personas o entidades que toleren dicha situación fraudulenta, y se preocuparán de que los compañeros que no la cumplan corrijan tal situación.

2. El colegiado cumplirá con las disposiciones de los Estatutos, el Código Deontológico, así como los acuerdos emanados de los órganos colegiales, con independencia de su derecho a recurrirlos o impugnarlos.

3. El colegiado debe implicarse en los órganos de gobierno y funcionamiento de todos los centros de trabajo para promover los intereses generales profesionales y velar por el cumplimiento de aquellos derechos que les afecten, así como para mejorar la calidad y eficiencia de los servicios relacionados con los biólogos.

4. El colegiado debe participar en las actividades colegiales y contribuir a las cargas económicas correspondientes. Siendo de aplicación el régimen sancionador en el caso de no atender los requerimientos del Colegio para el pago de cuotas y similares.

5. El colegiado guardará y hará guardar el respeto y la consideración debida a los cargos electos de las Juntas de Gobierno y demás cargos colegiales en el ejercicio de sus funciones.

6. El colegiado, cualquiera que sea su situación profesional y jerárquica, tiene el deber de comparecer a la llamada que se le haga desde el Colegio, y comunicarle cualquier variación burocrática o administrativa que pueda producirse en su situación personal.

7. La reincidencia o reiteración de los colegiados en el incumplimiento de las normas y preceptos del presente Código, serán castigadas como faltas y serán de aplicación las sanciones tipificadas en los correspondientes regímenes disciplinarios de los Estatutos.

Artículo 14.- Relaciones con la organización colegial.

1. Los colegiados que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas, y tienen la obligación de promover el interés común del Colegio, de la profesión de biólogo y de todos los colegiados, a lo que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo. Su conducta nunca supondrá favor o abuso de poder, y ni siquiera infundirán sospecha de ello.

2. Los directivos no obstruirán las legítimas actuaciones de las Juntas o Asambleas, ni impedirán el ejercicio libre y responsable del derecho a decidir los asuntos por votación.

3. Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a los directivos por parte de otros directivos o por los colegiados.

4. Los directivos guardarán secreto acerca de los asuntos que han conocido en el curso de su trabajo de gobierno, y protegerán el derecho a la intimidad y al anonimato del colegiado incurso en un proceso judicial cuya culpabilidad no esté demostrada.

5. Los directivos deberán basar sus decisiones en la prudencia y desarrollar sus cometidos institucionales con la mayor eficacia y transparencia. Queda terminantemente prohibido usar los cargos colegiales con fines ajenos al Colegio, fines de promoción individual o actos de favoritismo. Al finalizar en el cargo, se dará cuenta de su gestión ante los correspondientes órganos colegiales.

6. Los directivos deberán acatar las decisiones de las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.

7. Siempre se respetarán todas las opiniones de los colegiados, aunque sean minoritarias.

Artículo 15.- Relaciones con los clientes.

1. La relación del biólogo con el cliente debe fundamentarse en la confianza recíproca. El término cliente se entenderá en sentido amplio considerando como tales a aquellas personas o instituciones que requieran/soliciten/demanden un trabajo o servicio biológico de cualquier índole, incluyendo por lo tanto a los destinatarios del trabajo biológico en el ámbito de la sanidad y de la enseñanza.
2. El biólogo velará por los intereses del cliente, siempre que no se opongan a sus propias obligaciones profesionales, o vayan contra el interés de la sociedad.
3. Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.
4. El biólogo no debe aceptar un asunto para cuya resolución no esté capacitado en función de sus conocimientos y dedicación profesional o que no pueda atender debidamente por tener comprometida la resolución de otros trabajos.
5. El biólogo no puede aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un cliente anterior, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la actuación con el antiguo cliente pueda ser violado o que estas pudieran resultar un beneficio para el nuevo cliente.
6. El biólogo debe informar al cliente de los límites reales de su actuación, de los resultados que pueden obtenerse, de los honorarios aproximados de su trabajo, así como de la evolución de la actividad encomendada.
7. El biólogo debe informar cumplidamente a su cliente de todas aquellas situaciones que puedan afectar a su independencia profesional, como relaciones familiares, financieras, económicas o de amistad con terceras personas interesadas, antes de aceptar el encargo o cuando se conocieran las mismas.
8. El biólogo tiene obligación de llevar a término en su integridad los trabajos profesionales encomendados, salvo que medie causa justa o fuerza mayor. En el caso de renuncia a una actuación profesional ya comenzada, ejecutará todos aquellos actos necesarios a fin de evitar daños al cliente, o la pérdida de beneficios potenciales o de derechos, antes del cese.

Artículo 16.- Relaciones con los compañeros.

1. El biólogo debe mantener siempre el más absoluto respeto y lealtad hacia los compañeros, evitando la competencia ilícita y desleal, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos, y de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas corporativas, pero nunca debe interponerse a la profesionalidad.

2. El biólogo tiene la obligación de defender al compañero que es objeto de ataques o denuncias injustas y el de mayor experiencia profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los más inexpertos que lo soliciten. En el marco del respeto mutuo, los biólogos se abstendrán de criticar despectivamente a los compañeros y más cuando estén presentes terceros. La crítica será constructiva y respetuosa de manera recíproca.

3. El biólogo que pretenda ejercitar una acción civil o penal en nombre propio contra otro compañero, sobre hechos relacionados con su actividad profesional, cuestiones científicas, profesionales o deontológicas, debe comunicarlo al Colegio para que, si ambas partes aceptan, pueda el Colegio ejercer la labor de Mediación.

4. En el caso de que un biólogo tuviera conocimiento de que otro profesional, siendo más importante si es compañero, está siendo sometido a acoso o coacción profesional, está obligado a ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes o del Colegio.

5. Queda terminantemente prohibido desprestigiar públicamente a un compañero. Las discrepancias se llevarán siempre por los cauces más adecuados, aunque esto conlleve las vías judiciales o administrativas. Las divergencias se resolverán previamente en el ámbito profesional o colegial, y se evitará, siempre que se pueda, el daño o el escándalo, no estando justificadas de ninguna manera las injurias a otro biólogo.

6. Los profesionales desempeñarán de forma constructiva el trabajo en equipo y respetarán las aptitudes y contribuciones de sus compañeros. Quien ostente la dirección del grupo cuidará de que exista un ambiente de exigencia ética y de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales, y nunca podrá ser una posición de dominio o exaltación personal. Si no se está de acuerdo con las decisiones adoptadas por motivos profesionales, se razonarán las discrepancias y si se sigue convencido del perjuicio al cliente, se informará al Colegio. Como



último recurso se podrá informar al cliente a título particular y para proteger su seguridad o salud.

Artículo 17.- Relaciones con otros agentes

1. El biólogo tratará a otros agentes con el debido respeto y consideración en el ámbito de las competencias de cada uno, pero no permitirá que sean invadidas las áreas específicas de su responsabilidad.
2. Cuando participe en un trabajo en equipo junto a personas de otras profesiones, el biólogo actuará con responsabilidad en el área concreta de intervención, y contribuirá con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica para conseguir una máxima eficacia del trabajo conjunto.
3. El Colegio no aceptará que otra institución juzgue a los colegiados biólogos desde el punto de vista de la conducta, de la ética o de la deontología, y adoptará las medidas legales necesarias contra las instituciones que violenten los derechos colegiales o deontológicos de los biólogos. Tampoco se permitirán injerencias externas en cualquiera de estas materias, tomándose las medidas oportunas contra las instituciones o personas implicadas. Los biólogos que ocupen cargos de autoridad en dichas instituciones deberán velar para que esto no suceda o denunciarlo si es el caso.

Artículo 18.- Participación en Jurados y Tribunales de Justicia

1. El biólogo tiene el deber de acudir ante un requerimiento o petición del sistema judicial, y en su condición de experto en un campo auxiliará a la administración en aquellos asuntos en los que su conocimiento sea requerido.
2. La cooperación con la Justicia o las autoridades competentes no exime del cumplimiento del código ético. La información personal quedará protegida según la legislación y normativa vigente.
3. La actuación de peritaje o informe se limitará al análisis e interpretación de los datos bajo los estándares científicos y tecnológicos más actuales. No utilizará información conseguida de manera confidencial o de forma fraudulenta.

4. La actuación de peritaje o informe será en su campo de especialización o experiencia, no aceptándola bajo otras condiciones salvo orden judicial. En este último caso, podrá acogerse a la objeción de conciencia.
5. Los biólogos que ejerzan como peritos estarán registrados como tales en el Colegio para acreditar ante terceros su condición o para informar a la autoridad competente ante un requerimiento pericial al Colegio.
6. El peritaje siempre debe ser independiente del caso, el biólogo con conflicto de intereses deberá inhibirse por causas de incompatibilidad.
7. El biólogo no actuará ante el mismo caso como testigo o como perito. Llegado el caso podrá solicitar al Colegio la participación de un perito independiente para sustituirlo.

→ CAPÍTULO IV.- DATOS E INFORMACIÓN.

Artículo 19.- Publicidad.

1. La publicidad personal evitará exageraciones, falsificaciones, aprovechamientos injustos e informaciones despreciativas.
2. Se evitarán, o son contrarios a la ética biológica, los siguientes casos: la difusión prematura o sensacionalista de procedimientos poco contrastados, no demostrados o exagerados; la falsificación, invención o copia de datos; el plagio o repetitividad; la no mención de todas las fuentes de financiación del trabajo; la publicidad encubierta o engañosa.
3. El uso de la publicidad estará supeditado al equilibrio entre los servicios ofertados y la imagen colectiva de la Biología. Ninguna publicidad puede socavar o minusvalorar la profesión ni ninguno de sus ámbitos profesionales.
4. La publicidad se reserva a los medios dedicados a este fin, dejando claro siempre que se trata de publicidad y no de la comunicación científica biológica.
5. La publicidad será objetiva, veraz, científica y mesurada, no puede ser fraudulenta dado que dañaría el interés del colectivo y la imagen profesional de los biólogos.

6. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio -anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.-, una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

Artículo 20.- Publicaciones y propiedad intelectual.

1. El biólogo en el ejercicio de su profesión y para mantener la calidad profesional, procurará contribuir al progreso de la ciencia, investigando en su disciplina, ateniéndose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a estudiantes y otros profesionales según los usos científicos y/o a través de la docencia.

2. Son contrarias a la Deontología las siguientes actuaciones:

- a. Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no demostrada o exagerar ésta.
- b. Falsificar o inventar datos.
- c. Plagiar lo publicado por otros autores.
- d. Dejarse incluir como autor sin haber contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo.
- e. No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- f. Realizar publicaciones repetitivas.
- g. Hacer publicidad engañosa encubierta o promoción de un producto sin suficiente soporte.

Artículo 21.- Empleo de las tecnologías de la información y la comunicación.

1. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación no exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la profesión, ni las obligaciones que imponen las reguladoras de la sociedad de la información.

2. Se debe hacer uso responsable y diligente de las tecnologías de la información y la comunicación, debiendo extremar el cuidado en la preservación de la confidencialidad y del secreto profesional.

3. En especial, en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por medios electrónicos deberán:

a. Identificarse con su nombre y, en su caso, el de la sociedad profesional titular del servicio, Colegio de adscripción y número de colegiado.

b. Asegurarse de la recepción de las comunicaciones privadas por la persona destinataria y sólo por ella.

c. Abstenerse de reenviar correos electrónicos, mensajes o notas remitidas por otros Profesionales de la Biología sin su expreso consentimiento.

→ CAPÍTULO V.- RETRIBUCIONES ECONÓMICAS Y SEGURIDAD.

Artículo 22.- Honorarios

1. Se establece el derecho del biólogo a una remuneración acorde a su formación y en base a su experiencia, competencia, servicios prestados y responsabilidad asumida.

2. Los honorarios serán dignos y no abusivos, nunca podrán ser revelados sin conocimiento de quien los abona ni percibidos por actos no realizados.

3. En el ejercicio libre se informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

4. En ningún caso se percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

5. Los biólogos que ocupen cargos directivos velarán por que sus compañeros tengan un sueldo digno.

6. El biólogo podrá ajustar libremente con su cliente la cuantía y régimen de sus honorarios y tendrá derecho a solicitar, de forma previa al inicio de su actuación profesional, entregas a cuenta de honorarios y gastos.

7. Las reclamaciones y litigios sobre honorarios se someterán al arbitraje del Colegio.

Artículo 23.- Seguro de responsabilidad civil.

1. El biólogo deberá tener cubierta su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique.
2. La contratación de un seguro es obligatoria para las sociedades profesionales y en los demás casos que prevea la ley.

→ **CAPÍTULO VI.- COMISIONES DEONTOLÓGICAS.**

Artículo 24.- Objeto, fines y creación.

1. El presente Código Deontológico del Biólogo recoge las normas, principios y reglas éticas de la profesión y, con objeto de establecer un órgano colegiado para su interpretación y aplicación, así como para gestionar los procedimientos de queja y tramitación de demandas, se crea la Comisión Deontológica del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, que presenta los siguientes fines:
 - a. Velar por la difusión y el cumplimiento del Código Deontológico del Biólogo en el ámbito de su competencia.
 - b. Promover y coordinar la actividad de las Comisiones Deontológicas de los Colegios Territoriales.
 - c. Asumir las competencias de las Comisiones Deontológicas Territoriales en los siguientes supuestos:
 - c.1. En tanto no hayan sido constituidas.
 - c.2. Cuando la Comisión Deontológica Territorial acuerde su incompetencia y se inhiba en favor de la Comisión Deontológica Estatal.
 - c.3. A petición del Pleno o, en su caso, la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos.
 - d. Establecer relaciones con las Comisiones Deontológicas de otros Colegios profesionales, asociaciones, instituciones u otros organismos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

e. Tramitar y proponer Resoluciones, en segunda instancia, de los Expedientes Deontológicos que le sean remitidos por los Colegios Territoriales o a propuesta del Pleno o, en su caso, la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos.

f. Asumir el conocimiento de las demandas deontológicas en las cuales existan conflictos de competencia territorial entre dos o más Colegios.

Artículo 25.- Composición, permanencia y renovación.

1. La Comisión Deontológica Estatal estará compuesta como miembros natos por los Presidentes de las Comisiones Deontológicas de los Colegios Territoriales -u otras organizaciones colegiales con las que así se concierte- y en su defecto, interinamente, por los Coordinadores de los Temas Deontológicos que hayan designado las respectivas Juntas de Gobierno. También formará parte de la Comisión Deontológica Estatal, con voz pero sin voto, un miembro de la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos que actuará como enlace con la misma.

2. La Comisión Deontológica Estatal estará constituida por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, que serán elegidos mediante votación de entre los miembros natos con voz y voto de la Comisión, en la primera sesión ordinaria de la Comisión, que se celebrará tras la aprobación del presente código. Los cargos se ocuparán por un período de cuatro años. Si un cargo electo cesa como miembro de la Comisión, continuará ocupando su cargo en funciones hasta que se proceda a nueva elección en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión. Los cargos podrán ser reelegidos exclusivamente por otro período de cuatro años.

3. Las sesiones de trabajo serán convocadas y moderadas por el Presidente. El Secretario levantará Actas de las sesiones y se ocupará de la tramitación de los expedientes en curso y de la custodia de los documentos. El Vicepresidente y Vicesecretario asumirán las sustituciones respectivas en caso de ausencia o enfermedad y asumirán las tareas que se les deleguen. Los acuerdos en las sesiones serán tomados por mayoría simple, pudiendo expresarse votos particulares. No se aceptará delegación de voto. El Asesor Jurídico del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos podrá estar presente en las deliberaciones, cuando así se estime conveniente, y actuará como consultor con voz, pero sin voto.

4. La Comisión Deontológica Estatal se reunirá al menos dos veces al año o a petición de un tercio de sus miembros.

5. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, asistidos, en su caso, por el Asesor Jurídico, constituirán la Comisión Permanente de la Comisión Deontológica del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, órgano decisorio entre las sesiones de trabajo y que organizará las reuniones.

Artículo 26.- Tramitación de demandas.

1. No se aceptarán quejas o demandas presentadas de forma anónima.

2. En primera instancia, las quejas o demandas deberán ser formuladas por escrito en sobre cerrado o mediante medios digitales seguros y sujetos a protección de datos, y enviadas al Presidente de la Comisión Deontológica Estatal.

3. Cuando la Comisión Deontológica Estatal actúe en segunda instancia, la Comisión Deontológica del Colegio territorial que la tramitó en primera deberá aportar toda la documentación e información de que disponga sobre el asunto a la Secretaría de la Comisión Deontológica Estatal que coincide con la Secretaría del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, con la debida reserva.

4. Se garantizará la reserva sobre el procedimiento seguido y las partes implicadas dentro de los límites que establece la legislación y la normativa de aplicación, y en función de las características de las resoluciones que se adopten.

5. Previo informe de la Secretaría y Asesoría Jurídica, la Comisión Permanente de la Comisión Deontológica Estatal podrá optar por:

a) Admisión a trámite de la demanda.

b) No admitir a trámite la demanda.

Una vez admitida la demanda, se decidirá si se tramita por procedimiento de urgencia o el normal.

6. En el procedimiento de urgencia la queja o demanda será estudiada por un Instructor, miembro de la Comisión Deontológica Estatal designado al efecto y resuelta por él con la Comisión Permanente, en el plazo de dos meses, elevando el correspondiente informe escrito.

7. En el procedimiento normal, el Instructor que se nombre dará audiencia a todas las partes interesadas con la asistencia de los consultores que la Comisión Deontológica Estatal considere oportunos. El plazo máximo de resolución en el procedimiento normal será de 8 meses.
8. El Instructor presentará informes escritos tanto del procedimiento como de las aportaciones de los consultores, que serán estudiados por la Comisión Deontológica Estatal o su Permanente para adoptar la propuesta correspondiente.
9. La Comisión Deontológica Estatal elevará propuesta a la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos que adoptará la resolución pertinente y la comunicará a las partes interesadas.
10. Toda la documentación y pruebas relativas a los expedientes deontológicos serán archivadas bajo garantías suficientes que instrumentará el Secretario, durante 5 años, al cabo de los cuáles serán destruidas.
11. Para facilitar el desarrollo de investigaciones sobre temas de Deontología y Biología, el Secretario elaborará resúmenes de tipo científico-profesional para todos y cada uno de los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar una casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el servicio de documentación del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos pudiendo ser objeto de consulta por los colegiados.